AENOR

Reglamento Particular del

Comité Técnico de Certificación

AEN/CTC-057

"Radiadores, Convectores de calor y Válvulas Termostáticas"

RPCTC-057

Revisión 7

Fecha 2018-03-09

AENOR

1 Objeto

El presente Reglamento define el campo de actividad y composición del AEN/CTC-057 "Radiadores, convectores de calor y válvulas termostáticas", llamado en adelante "el Comité".

El contenido de este Reglamento emana del Reglamento General de los Comités Técnicos de Certificación, que prevalece sobre él.

Los requisitos particulares para la certificación de los productos o familias de productos contenidos en el campo de actividad del Comité son objeto de los Reglamentos Particulares (RP) de Certificación correspondientes.

2 Campo de actividad del Comité

Certificación de radiadores o convectores de calor por agua caliente o vapor, a temperaturas inferiores a 120ºC proporcionadas por una fuente de calor alejada de dichos aparatos, destinados a instalarse en los sistemas de calefacción central de los edificios residenciales, así como la certificación de válvulas termostáticas para radiadores.

3 Composición del Comité y de los Grupos de Trabajo

3.1 Composición del CTC

La composición del Comité es la siguiente:

Grupo	Número representantes	Entidades
1	5	Representantes de 4 empresas fabricantes elegidos de acuerdo con el apartado 3.5.1 del Reglamento General de los CTC 1 Representante de la asociación de fabricantes FEGECA

2	5	1 Representante del Ministerio de Fomento. Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda 2 Representantes del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial. - 1 Representante de la Confederación Nacional de Instaladores - 1 Representante de la Confederación Española de Consumidores y usuarios (CECU)
3	3	1 Representante del Consejo Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales 1 Representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. 1 Representante de UNE
4	2	1 Representante de PRYSMA 1 Representante de CEIS
5	1	1 Representantes de los servicios técnicos de AENOR.

Los vocales del CTC y de los Grupos de Trabajo, y cualquier otro participante en una de sus reuniones, están obligados a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de naturaleza reservada a los que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones y a cumplir con el Protocolo de Tratamiento de Información Comercialmente Sensible y las Pautas de Comportamiento en Derecho de Competencia. De este compromiso existirá constancia escrita en cada reunión.

El presidente y el vicepresidente se elegirán nominalmente de entre los vocales.

3.2 Composición del Grupo de Trabajo Permanente

3.2.1 En cumplimiento del apartado 4.8 del Reglamento General de los CTC, se constituye el GT permanente para el análisis de los expedientes de certificación en los casos en los que no se alcance el equilibrio en el plenario del CTC. La composición de este GT será la constituida por todos los vocales, presentes en la reunión del CTC, de los grupos 2, 3, 4 y 5 y un número de representantes del grupo 1, que permita el equilibrio.

El presidente del GT será el presidente del Comité y en su defecto el presidente de sesión.

3.2.2 En cumplimiento del apartado 4.8 del Reglamento General de los CTC, se constituye el GT permanente para el análisis de los expedientes de certificación en los casos en los que no sea posible salvaguardar la confidencialidad. La composición de este GT será la constituida por todos los vocales, presentes en la reunión del CTC, de los grupos 2, 3, 4 y 5.

El presidente del GT será el presidente del Comité y en su defecto el presidente de sesión.

4 Secretaría del Comité

Los Servicios Técnicos de AENOR, desempeña las funciones de secretaría del Comité. Sus datos de contacto son:

Dirección: Génova, 6 — 28004 MADRID — ESPAÑA

Teléfono: (+34) 914 326 000

Correo electrónico: certificacion@aenor.com

www.aenor.com

5 Procedimiento de elección de los representantes de los fabricantes

5.1 Objeto

Este apartado tiene como objeto definir el procedimiento para la elección de los representantes de las empresas licenciatarias de la Marca AENOR que ocuparán las vocalías en representación de los fabricantes en el Comité AEN/CTC-057.

5.2 Designación de candidatos

Los vocales representantes de los fabricantes se elegirán de entre las empresas que hayan certificado sus productos a través de los sistemas particulares de certificación desarrollados por el Comité.

La secretaría del Comité enviará un escrito a todos los licenciatarios de la Marca que tienen firmado un contrato con AENOR solicitando que propongan, si así lo desean y en un plazo de quince días naturales, su candidatura a las vocalías asignadas a los fabricantes indicando quién será el representante y su suplente.

El representante que designe la empresa y su suplente deberán formar parte del cuerpo técnico de la empresa.

5.3 Convocatoria de elecciones

Una vez cerrado el período establecido para la presentación de candidaturas, si se hubieran recibido menos candidaturas que vocalías hubieran vacantes, los candidatos presentados pasarán a ocupar las vocalías.

Si se hubieran recibido más candidaturas que vocalías hubieran vacantes, se procederá a convocar la elección por votación.

5.4 Elecciones entre los licenciatarios

El Comité decidirá según el acuerdo correspondiente proceder a la elección, mediante votación o por correspondencia, del vocal entre todas las candidaturas recibidas o convocar una fecha para dicha elección.

La Secretaría enviará a todos los licenciatarios de la Marca la relación de candidaturas presentadas así como la demanda de voto o la convocatoria de elecciones según proceda.

5.4.1 Votación

Cada empresa licenciataria de la Marca, tendrá un voto por cada contrato firmado con AENOR.

En cada voto se podrá elegir hasta tres candidatos, no pudiendo repetirse en el mismo voto ninguna candidatura.

Una vez cerrado el plazo para la recepción en la Secretaría de los votos, el Secretario procederá al recuento y confeccionará un listado con los candidatos más votados. En caso de empate se realizará una nueva elección entre los candidatos afectados.

En caso de votación en Asamblea el Secretario seguirá el mismo procedimiento.

El secretario informará en la reunión de AEN/CTC-057 inmediatamente posterior.

5.5 Modificaciones de las circunstancias en las que se produjo la elección de los representantes

Cualquier variación en las empresas licenciatarias o en sus representantes en el Comité respecto a las condiciones en las que se produjo la elección será comunicada al comité, quién tomará el acuerdo que en cada caso considere más oportuno.

Como norma general, se considera que:

- La representación de los fabricantes la ostenta la empresa licenciataria elegida a través de las personas físicas, titulas y suplente.

- Modificaciones de tipo exclusivamente administrativo en la empresa elegida (cambio de domicilio, razón social, etc.) no implicará cambios en su condición de vocal del Comité.

- Retirada o renuncia del certificado para todos los productos de una empresa vocal del Comité supondrá el cese como vocal de la misma, ocupando su plaza la empresa suplente más votada.

- Si el representante de una empresa vocal del comité causa baja en la empresa, este será sustituido por el suplente. Si éste cesa igualmente en sus funciones, se someterá esta vocalía al procedimiento.

5.6 Renovación de vocales

El mandato de los vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

6 Modificaciones

El Presente Reglamento puede ser modificado, a propuesta del Comité, por el Director General de AENOR.